



Gobierno Regional de Ayacucho  
Dirección Regional de Educación de Ayacucho

## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00536 -2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR

Ayacucho, **30 ABR 2024**

Vistos, la Orden de Proyección N.º 1163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, el Oficio N.º 378-2024-ME-GR-AYAC/DRE-DUGELPSS-DADM/EPERS/DIR (Expediente N.º 08148707/04301968) y el Informe Técnico N.º 007-2024-GRA/GG-GRDS-DREA/DGP-EEBA-ETP (Expediente N.º 08197777/04339654), acumulados en 09 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00349-2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de marzo de 2024, se aprueban las órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el anexo 06 del Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU a nivel de la Región Ayacucho;

Que, mediante el Oficio N.º 378-2024-ME-GR-AYAC/DRE-DUGELPSS-DADM/EPERS/DIR del 05 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Páucar del Sara Sara, solicita una nueva aprobación de las Órdenes de Prelación Adicionales al Anexo 06 de la «Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, a que hace referencia la Ley N.º 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones», correspondiente a las plazas docentes de Educación Técnico-Productiva:

Que, mediante el Informe Técnico N.º 007-2024-GRA/GG-GRDS-DREA/DGP-EEBA-ETP del 24 de abril de 2024, la Especialista en Educación Técnico-Productiva emite opinión favorable para la aprobación de **NUEVAS ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES** a las establecidas en el Anexo 06 del Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00349-2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR;

Que, el literal a) del numeral 19.1 del Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU, establece que en la tercera etapa, contratación por evaluación de expedientes, el postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica descritos en el anexo 6 de la presente norma (títulos, grados o estudios) y órdenes de prelación aprobados por la DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, de corresponder, de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva;

Que, el numeral 8.14 del Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU, señala que: «[Es responsabilidad de la DRE] Aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, órdenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 06 de presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva»;

Estando a lo dispuesto por el Especialista Administrativo II (e) del Área de Personal mediante la Orden de Proyección N.º 1163-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-AP, visado por los directores de la Dirección de Gestión Pedagógica, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho; y,



De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la Ley N.º 29944, la Ley N.º 30328, la Ley N.º 28044, el Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU, el Decreto Supremo N.º 015-2002-ED, el Decreto Supremo N.º 011-2012-ED y su modificatoria, la Ordenanza Regional N.º 022-2014-GRA/CR, la Ordenanza Regional N.º 013-2022-GRA/CR y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 492-2023-GRA/GR rectificada por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 510-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**1º APROBAR** las **NUEVAS ÓRDENES DE PRELACIÓN ADICIONALES** a las establecidas en el anexo 06 del Decreto Supremo N.º 020-2023-MINEDU y la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00349-2024-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, para la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Páucar del Sara Sara, conforme al siguiente detalle:

MODALIDAD, NIVEL/CICLO Y ÁREA CURRICULAR O CAMPO DE CONOCIMIENTO		
ORDEN DE PRELACIÓN PARA ADJUDICAR	REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
PARA ETP		
Profesor	Primero	Título de Profesor o Licenciado en educación en la especialidad a la que postula.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con: I. Título Universitario no Pedagógico, o II. Título Profesional Técnico, o III. Título de Segunda Especialidad. Los títulos descritos deben ser en la especialidad a la que postula.
	Tercero	Grado de bachiller en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula
	Cuarto	Estudios no concluidos en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula
	Quinto	Título Universitario o Título Profesional Técnico, en la Especialidad a la que postula o afín, que cuenten con experiencia de un (1) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
	Sexto	Título Universitario no Pedagógico que cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia en el sector productivo (Certificación Modular de Escuela de Educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior O CETPRO).
	Séptimo	Título profesional técnico en la especialidad requerida, que cuenten con experiencia de un (1) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
	Octavo	Persona con certificación vigente de competencias laborales en un perfil ocupacional obtenido en un Centro de Certificación autorizado por el Ministerio de Trabajo afín a la especialidad que postula
	Noveno	Egresado de Universidad en la especialidad a la que postula, con experiencia de dos (2) años en el sector productivo o de enseñanza en CETPRO
	Décimo	Título técnico en la especialidad a la que postula, con experiencia de un (01) año en el sector productivo o de enseñanza en CETPRO
	Décimo primero	Título Auxiliar técnico en la especialidad a la que postula, que cuente con experiencia de un (1) año en el sector productivo o de enseñanza en CETPRO
	Décimo segundo	Título profesional técnico de cualquier especialidad más certificado modular en la especialidad a la que postula y que cuenten con experiencia de un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.
	Décimo tercero	Persona con certificación modular en la especialidad requerida con un (1) año de experiencia de enseñanza en CETPRO



**2º DISPONER** que, el Equipo de Informática del Área de Personal publique en el portal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial en la fecha de su emisión.

**3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución Directoral Regional Sectorial, a los Órganos competentes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Páucar del Sara Sara.

Regístrese y Comuníquese



*[Handwritten signature]*  
**Dr. Oster Waldimer Paredes Fernández**

Director de Programa Sectorial IV  
Dirección Regional de Educación Ayacucho



OWPF/DREA  
LRB/DGP  
JEMV/OAJ  
HHTM/OA  
JMRR/APER(e)  
Pry. 1163-2024  
26-04-2024

